

estatutos al presente y solicitar la inscripción.

Disposición Transitoria Segunda.

Los Centros de Iniciativas Turísticas existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán adaptar sus estatutos al presente Decreto y solicitar la inscripción en el plazo de un año.

Disposición Final Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no será de aplicación el Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.

Disposición Final Segunda.

Se faculta a la Vicepresidenta del Gobierno para dictar cuantas disposiciones exijan el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales
I.B.77

La Consejería de Medio Ambiente, contempla la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones para obras de construcción, de acondicionamiento y de recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

Artículo 2º.— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, presentándose en la Dirección General del Medio Natural y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado.

- a) Memoria de la obra proyectada.
- b) Planos que definan la obra o actuación a realizar.
- c) Mediciones y Presupuestos.

d) Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

f) Certificación acreditando que las obras propuestas no están incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000, ptas) será necesario la presentación de un Proyecto de la Obra, firmado por un técnico competente, por duplicado.

Si el proyecto excediese de 10.000.000 ptas., deberá ser supervisado por técnico competente de la Administración autonómica.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de abril de 1995.

Artículo 4º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad.

- a) Proyectos de recuperación de cauces y riberas.
- b) Proyectos de plantación de arbolado.

c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que no exceda del 40 % del presupuesto.

Artículo 5º.— El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la Dirección General del Medio Natural. La cuantía de las mismas no podrá exceder de dos millones (2.000.000) de pesetas, ni del 50 % del presupuesto total.

Artículo 6º.— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas certificaciones de obra que deberán ir acompañadas de sus correspondientes facturas siempre, salvo que se trate de obras ejecutadas por las propias Corporaciones Locales ("obras por administración"), supuestos en los que deberá acompañarse relación certificada y detallada (fecha, concepto, importe, proveedor, número de factura, etc) comprensiva de los justificantes de los gastos realizados, correspondientes tanto a mano de obra como a suministros de materiales o colaboraciones, a que se refieren los artículos 194 y 195 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo 7º.— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de Noviembre del año de la solicitud.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de Abril del siguiente año.

Artículo 8º.— Las Corporaciones Locales beneficiarias de esta subvención mantendrán el destino final de la inversión realizada en

condiciones adecuadas de conservación durante un periodo de tiempo no inferior a 10 años.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en Decreto 12/92 de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de marzo de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 2 de marzo de 1995 por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades en materia de caza durante el año 1995
I.B.78

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su Presupuesto para 1995, la concesión de subvenciones para la realización de actividades en materia de caza que incluye la redacción y ejecución de Planes Técnicos de Caza, la contratación de Guardería de Caza, la contratación de seguros por daños producidos por las especies cinegéticas, la realización de medidas tendentes a la prevención de daños y el desarrollo de actividades de formación del cazador. Con ello se pretende estimular y facilitar la elaboración y puesta en práctica de los Planes, así como de otras actividades de planificación y gestión del ejercicio cinegético.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, para la financiación parcial de las siguientes actividades:

a) Redacción, por un técnico competente, de Planes Técnicos de Caza de tipo 1, Planes Técnicos de Caza de tipo 2 e información complementaria anual.

b) Ejecución de los Planes Técnicos de Caza de tipo 2, a través de inversiones en mejoras del hábitat y de las especies.

c) Contratación de Guardería Jurada para la vigilancia de los Cotos de Caza.

d) Contratación de seguros por daños relacionados con la caza que incluya aquellos producidos por las especies cinegéticas, y medidas tendentes a su prevención.

e) Actividades sobre formación y educación cinegética para el cazador.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, los titulares y/o adjudicatarios de los Cotos de Caza (excluidos aquellos de carácter comercial) existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo requisito indispensable estar al corriente del pago de la matrícula anual.

Artículo 3º.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden, y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante y al Coto de Caza que titulariza.

b) Memoria descriptiva de la actividad que contemple objetivos y presupuesto previsto.

c) Cuando se trate de la redacción de Planes Técnicos o la elaboración de la información complementaria anual, acreditación de la titulación y experiencia del técnico encargado.

d) Cuando se trate de la redacción de Planes Técnicos de Caza de tipo 2 justificación de la contratación de un servicio para la vigilancia del acotado.

e) Cuando se trate de subvencionar la contratación de Guardería o seguros por daños, copia del contrato establecido y presupuesto de gasto.

f) Declaración jurada del titular del Coto que contemple el número de socios o usuarios, y la cuantía de los aprovechamientos cinegéticos de la última temporada.

g) En caso de carecer, Ficha de Terceros y fotocopia del D.N.I. o tarjeta de personas jurídicas y entidades en general (C.I.F.).

Los solicitantes podrán incorporar a la documentación citada cuantos elementos estimen oportunos para apreciar mejor sus peticiones.

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán ser entregadas en la Consejería de Medio Ambiente antes de treinta días naturales tras la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa propuesta de la Dirección, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas y por las siguientes cuantías máximas:

a) Planes Técnicos de Caza de tipo 2:75 pts/Ha., sin superar en cualquier caso el 75% del presupuesto de gasto previsto.

b) Planes Técnicos de Caza de tipo 1 e información complementaria anual de los Planes Técnicos de Caza de tipo 2:25 pts/Ha., sin superar en cualquier caso el 50% del presupuesto de gasto previsto.

c) Ejecución de los Planes Técnicos de Caza tipo 2 a través de inversiones en mejora del hábitat y las especies: 50% del coste del proyecto.

d) Actividades sobre formación y educación cinegética para el cazador: 50% del coste del proyecto.

e) Contratación de Guardería:

— 10% del coste anual para Cotos con Plan Técnico tipo 2 aprobado.

— 5% del coste anual para otros Cotos.